



para el despacho de oficio quarto

SELO QUARTO, ANO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y NVEVE.

Pragmatica, estimandose por tales cooperantes todas aquellas personas de qualquier estado, clase, ò dignidad que sean, que sabiendo el arribo de alguno, ò algunos de los expresados Regulares de la Compañia, no les delataren à la Justicia inmediata, à fin de que con su aviso pueda proceder al arresto, ò detencion, ocupacion de papeles, toma de declaracion, y demàs justificaciones conducentes: Y con arreglo à esta mi Real deliberacion, os mando procedais en las causas, y casos que ocurran, consultando vos dichas Justicias ordinarias con la Audiencia, ò Chancilleria del territorio la providencia que tomareis contra las personas legas, y remitiendo al mi Consejo por mano de qualquiera de mis Fiscales el processo de nudo hecho contra los que estèn ordenados *in sacris*: Y assimismo os mando zeleis, y veleis con la mayor exactitud, y cuidado en examinar, què personas se introducen de fuera, y à todos los Oficiales Militares, y Rondas de Rentas, os den el auxilio, que para la puntual execucion de esta providencia les pidierais, y hubierais menester; sin demora, baxo la pena que les impongo de suspension de empleo, y castigo exemplar. Y para que llegue à noticia de todos esta mi Real Resolucion, la hareis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas, por convenir assi à mi Real servicio, bien de estos Reynos, y ser assi mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que al original. Dada en San Lorenzo à diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Juan de Lerin y Bracamonte. Don Jacinto de Tudò.

Don

